

Res. núm. 357-22 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Colombia para establecer el marco jurídico bajo el cual será dispuesta la autorización para que los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico puedan ejercer actividades remuneradas en los estados signatarios sobre la base de reciprocidad. G. O. No. 11086 del 14 de noviembre de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 357-22

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Colombia, sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el 30 de agosto del año 1999.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0040/22, de fecha 9 de febrero de 2022, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Eduardo Latorre; entonces secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el gobierno de la República de Colombia, representado por el señor Guillermo Fernández de Soto; ministro de Relaciones Exteriores, suscrito en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el 30 de agosto del año 1999. Este Acuerdo tiene por objeto, establecer el marco jurídico bajo el cual será dispuesta la autorización para que los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico puedan ejercer actividades remuneradas en los Estados signatarios sobre la base de reciprocidad; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE EL LIBRE
EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE
DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR,
ADMINISTRATIVO Y TECNICO.**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares de dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales enviados en misión oficial por una de las Partes al territorio de la otra Parte, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consular de la República Dominicana en Colombia y de Colombia en la República Dominicana, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o colombianos acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los países.

ARTICULO 2

Para los fines de este Convenio se entienden por familiares dependientes:

- a) Cónyuge,
- b) Hijos solteros y a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que no hayan terminado estudios universitarios y se encuentren estudiando en una institución de educación superior en el Estado Receptor, y
- c) Hijos solteros dependientes con alguna incapacidad física o mental.

ARTICULO 3

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que puedan desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran cualificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

ARTICULO 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Cancillería de Estado Receptor. Esta solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

El Gobierno correspondiente podrá dejar sin efecto el permiso para desempeñar el empleo, en el evento en que el solicitante haya en cualquier momento violado las leyes tributarias del país receptor.

ARTICULO 5

Un familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones ejercidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

ARTICULO 6

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de la jurisdicción penal o criminal del Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, el Estado acreditante renunciará a la inmunidad de dichos dependientes con respecto a la jurisdicción penal del Estado receptor, cuando sean acusados en un delito cometido en relación con su trabajo, salvo cuando el Estado acreditante considere que dicha renuncia sería contraria a sus intereses.

El Estado receptor podrá negar el permiso para desempeñar el empleo en el evento de que el familiar dependiente solicitante haya violado, en cualquier momento, las leyes sobre inmigración y naturalización o las leyes tributarias.

ARTICULO 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas estará sujeto a la legislación del Estado receptor aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

ARTICULO 8

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

ARTICULO 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana su dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u organización Internacional en que se encuentre acreditado.

ARTICULO 10

Cualquier discrepancia que pueda sugerir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será sometida a los respectivos Gobiernos para su solución a través de cualquier método que los mismos puedan determinar.

ARTICULO 11

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales.

Firmado en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

EDUARDO LA TORRE
Secretario de Estado de

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA.

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Ministerio de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico firmado el 30 de agosto de 1999, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER